Arauca, noviembre de 2026

Doctor
JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS
Alcalde del Municipio de Arauca
Ciudad

Ref.: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO SECRETARIA EN APOYO A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARAUCA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE ARAUCA".

ESTUDIO PREVIO

Esta dependencia presenta a usted el ESTUDIO PREVIO de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual reglamentó lo establecido la Ley 80 de 1993, en el artículo 25, numerales 7 y 12; con el fin de adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato bajo la modalidad de Contratación Directa para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO SECRETARIA EN APOYO A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARAUCA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE ARAUCA".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

Es menester de los entes territoriales velar por el cumplimiento de los fines esenciales del estado en términos de eficiencia y eficacia fijando políticas administrativas encaminadas a resultados que propendan el bien común; y dentro de las muchas posibilidades en su haber, está la adelantar los diferentes procesos y servicios que satisfagan las necesidades de su población y den cumplimiento a todas las obligaciones que se encuentren a su cargo.

De otra parte, se tiene que para la vigencia 2021-2022 nuevamente se celebra acuerdo colectivo entre el Municipio de Arauca y Sintremar, estableciendo en el artículo décimo segundo del mismo la garantía de la continuidad de los derechos individuales y colectivos adquiridos en actos y acuerdos anteriores, lo cual implica que la obligación a cargo de este ente territorial antes señalada se encuentra vigente, resultando necesario contratar una secretaria vinculada mediante contrato de prestación de servicios con la finalidad de brindar apoyo a la Administración Municipal de Arauca.

El proceso contractual que se pretende adelantar, se financia con recursos propios y lo más conveniente desde el punto de vista técnico y jurídico es la de realizar la contratación directa de Secretaria el cual guarda relación directa con las competencias de esta área.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN. (Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015).

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO SECRETARIA EN APOYO A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARAUCA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE ARAUCA".

2.1 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Dichas labores deberán ser adelantadas por un auxiliar administrativo con funciones de secretaria, condiciones que deberán ser acreditadas en el momento de la prestación de su propuesta.

2.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Un auxiliar administrativo con funciones de secretaria que se contrate, estará obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Recibir, clasificar y entregar la correspondencia recibida en la dependencia asignada.
- Apoyar las tareas asignada por la supervisión en apoyo a las diferentes áreas de la administración municipal.
- Realizar pagos de servicios públicos y consignaciones bancarias y afines.
- Atención al público en general, y recepción de llamadas telefónicas.
- Mantener información clara, precisa y oportuna que facilite la toma de decisiones sobre las áreas que maneja la dependencia.
- Recibir y orientar al público organizando de tal manera la atención de acuerdo a las instrucciones del supervisor del contrato de prestación de servicios.
- Entregar informe mensual sobre las actividades realizadas.
- Mantener información clara, precisa y oportuna que facilite la toma de decisiones sobre las áreas que maneja la dependencia.
- Manejar con discreción la información suministrada por las diferentes dependencias de la Administración Municipal.
- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada en desarrollo y ejecución del objeto contractual, siempre conforme al principio de la buena fe.
- Aplicación del Decreto 1072-2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", para garantizar el cumplimiento de las disposiciones y políticas definidas por la administración municipal en el marco del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Realizar el pago al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).
- El contratista al momento de efectuar la liquidación, debe hacer entrega de la información física y digital manejada durante la ejecución de sus actividades contractuales.
- Las demás actividades asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo y las establecidas en los estudios previos del presente contrato.

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Este plazo está estimado cincuenta **(50)** días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, e inicio en la plataforma del SECOP II.

2.4 LUGAR.

La ejecución del contrato se desarrollará en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, Oficinas del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Arauca.

2.5 SUPERVISIÓN.

La supervisión en la ejecución del contrato objeto del presente estudio será ejercida por el Secretario General del Municipio de Arauca. Dicha labor se hará en forma organizada y con base en los informes respectivos para verificar el cumplimiento y desarrollo del contrato

2.6 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS. (Numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

Los Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la Gestión están permitidos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Son los que celebran las Entidades Estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la misma.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, preceptúa que "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, se deja expresa constancia de la necesidad de contratar una Secretaria que preste apoyo, por cuanto no cuenta para el desempeño de dichas actividades.
Por la naturaleza del objeto a contratar, consistente en: **"**PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO SECRETARIA EN APOYO A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARAUCA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE ARAUCA**"**, y bajo el soporte legal contenido en la Ley 80 de 1993; sus Decretos reglamentarios y normas concordantes, es indispensable adelantar el proceso de Contratación Directa; para la ejecución del objeto del contrato.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. (Numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El valor del contrato está determinado con base en los valores a reconocer por concepto de honorarios establecidos por la Administración Municipal mediante Resolución No. 007 del 2026, en la cual se enmarca el valor mensual para Secretaria en dos millones cincuenta mil pesos (**$ 2.050.000,00**).

4.1 VALOR:

El valor del contrato se fija en cuantía de Tres Millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos setenta pesos (**$3.416.670**).

4.2 FORMA DE PAGO

En el Municipio de Arauca efectuara a favor del contratista un **(01)** pago que deberán cobrarse cada treinta (30) días de ejecución por valor de dos millones cincuenta mil pesos **($2.050.000,00)** cada una y veinticinco (20) días por valor de un millón trescientos sesenta y seis mil seiscientos setenta pesos ($ 1.366.670). Para cada una de las cuentas de cobro el contratista deberá anexar: **1)** Informe de actividades; **2)** Certificado de cumplimiento de las obligaciones contraídas expedida por el Supervisor designado; **3)** Pago de estampillas; **4)** Soportes del pago de los aportes de seguridad social integral.

Los documentos antes referidos deberán ser radicados ante la Secretaría de Hacienda Municipal, previo cargue de los mismos en la plataforma SECOP II.

4.3 SOPORTE PRESUPUESTAL

El proceso de contratación se soporta presupuestalmente con recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento.

PRESUPUESTO	CODIGO	RUBRO	FUENTE DE FINANCIACION
$ 3.416.670	2.1.2.02.02.009.06	Otras Adquisiciones de Servicios	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN – ICLD FUNCIONAMIENTO

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Con base en los factores previamente analizados en el desarrollo del presente estudio la oferta más favorable corresponde a aquella en la que la persona natural cumpla con los requisitos mínimos fijados en el numeral 2.2 del presente estudio.

En relación con los fundamentos jurídicos que soportan el presente estudio, se debe tener en cuenta que en lo relativo a los contratos de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa, prima el factor intelectual y la idoneidad de quien va a desarrollar las respectivas actividades objeto del contrato. Razón por la cual la Entidad contratará directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (Numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

Este estudio se efectúa en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Los riesgos previsibles que se pueden generar para este contrato se encuentran desarrollados en documento anexo que hace parte integral del presente Estudio Previo.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLE EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

Existen riesgos derivados de los contratos estatales que pueden ser amparados a través de diversos mecanismos de cobertura, constituidos y aprobados en los Términos de ley.

Según el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del referido decreto, no es obligatoria, y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

Una interpretación del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, permite concluir que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta. (...), por lo anterior la Entidad ha determinado que la forma de pago está determinada por mensualidades, lo que exige una verificación previa del Supervisor del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, por lo que se minimiza la posibilidad de siniestros que dañen al ente territorial. Aunado a lo anterior, la forma de pago no contempla anticipos, es decir, que los futuros contratistas no tendrán manejo de recursos públicos, que pongan en riesgo el desvío o malversación de los mismos, de allí que para el presente proceso no se requiera la constitución de garantía alguna.

En aplicación a las normas que regulan la materia, la Entidad ha señalado dentro de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, las cláusulas de Multas y Penal Pecuniaria, las cuales determinan una medida de contingencia ante un futuro siniestro, que protegería a la Entidad de incumplimientos.

Dilucidado lo anterior, se concluye que, para el presente proceso, no se exige la presentación y constitución de garantías.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL (Numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo establecido en el literal D del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente... "*Las Entidades Estatales que adelanten sus procesos de contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía*".

9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El servicio a contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Arauca.

10. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO.

Con el presente estudio se demuestra que el Municipio de Arauca requiere adelantar un proceso contractual, bajo la modalidad de contratación directa, con el fin de cubrir una necesidad de la Administración Municipal.

De igual manera el desarrollo del presente estudio en las condiciones actuales del Municipio de Arauca, deja clara la conveniencia, así como la oportunidad de la ejecución del proceso contractual siendo viable jurídica y técnicamente, aunado al hecho de que se cuenta con un presupuesto asignado para tales efectos.

CARLOS HUMBERTO JIMENEZ CEDEÑO
Secretario de Despacho
Secretario General